Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2025 23:06:24 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Trujillo, 06 de Abril del 2025

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000401-2025-P-CSJLL-PJ

**VISTO:** La Resolución Administrativa N° 000118-2025-CE-PJ, visualizada en el Sistema de Gestión Documental Expediente N° **000023-2025-ST-CNF**; y,

**CONSIDERANDO.-**

**PRIMERO.-** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura (actualmente Autoridad Nacional de Control), Gerencia General, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000118-2025-CE-PJ de fecha 04 de abril del 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por mayoría ha resuelto:

> ***"Artículo primero.*** *Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", la desactivación del Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, con sede en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir, al haber cumplido con los objetivos trazados, destacándose como una medida de experimentación y validación del diseño funcional y operativo de las Unidades de Flagrancia.*
> ***Artículo segundo.*** *Disponer que el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de El Porvenir; y el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, procedan a la redistribución aleatoria y equitativa de toda la carga procesal de los procesos en flagrancia, en los estados procesales que se encuentren, hacia los Juzgados con función Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado de la Unidad Modelo de Flagrancia de La Libertad.*
> ***Artículo tercero.*** *Disponer que los magistrados y magistradas a cargo del 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito de El Porvenir; así como del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, emitan las resoluciones finales en todos los expedientes pendientes de sentencia*

*y/o resolución; esto incluye aquellos en continuación de juicio oral y con audiencias programadas hasta la fecha de publicación de la presente resolución. Asimismo, deberán garantizar el registro de todas las resoluciones e hitos estadísticos en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y la emisión oportuna de las cédulas de notificación correspondientes en cada proceso judicial, bajo responsabilidad funcional.*

***Artículo cuarto.*** *Disponer que los expedientes autorizados para la redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos debidamente compaginados. Se deberá dejar constancia de la redistribución en cada expediente mediante los descargos o actos procesales habilitados en el Sistema Integrado Judicial (SIJ). El incumplimiento de estas disposiciones por parte del especialista o del juez a cargo de las causas será puesto en conocimiento del órgano competente, a fin de que adopte las medidas correspondientes dentro de sus facultades y atribuciones*

***Artículo quinto.*** *Disponer que las Mesas Partes Únicas Diferenciadas de las Unidades de Flagrancia, realicen la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de proceso inmediato provenientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal y Juzgados Penal Colegiado de la Unidad Piloto de Flagrancia de La Libertad, a sus homólogos en la Unidad de Flagrancia Modelo de La Libertad. Dicha redistribución deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la recepción de los expedientes. Para ello, los administradores de las Unidades de Flagrancia deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, bajo responsabilidad.*

***Artículo sexto.*** *Ampliar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Unidad Modelo de Flagrancia de La Libertad, con sede en el distrito de Trujillo a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al siguiente detalle:*

*6.1 Del 1° al 4° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de Flagrancia de La Libertad, asumirán competencia territorial en los distritos de Trujillo, Huanchaco, Salaverry, Moche, Víctor Larco, La Esperanza, El Porvenir, Florencia de Mora, Alto Trujillo, Laredo, Simbal y Poroto de la provincia de Trujillo, con sede en el distrito de Trujillo.*

*6.2 Del 1° al 3° Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de Flagrancia de La Libertad, asumirán competencia territorial en los distritos de Trujillo, Huanchaco, Salaverry, Moche, Víctor Larco, La Esperanza, El Porvenir, Florencia de Mora, Alto Trujillo, Laredo, Simbal y Poroto de la provincia de Trujillo, con sede en el distrito de Trujillo.*

*6.3 Establecer que el 1°, 2° y 3° Juzgado Penales Unipersonales Transitorios de Flagrancia, conformarán el Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia, cuando así la norma lo requiera, manteniendo la misma competencia funcional y territorial de los Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de Flagrancia de La Libertad, con sede en el distrito de Trujillo.*

***Artículo séptimo.*** *Disponer que el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo, tengan competencia territorial en los distritos de Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, de la provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales. Los procesos a su cargo deberán ser concluidos conforme a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.*

***Artículo octavo.*** *Disponer que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo, tenga competencia territorial en los distritos de Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, de la provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia delictiva y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.*

*Los procesos a su cargo deberán ser concluidos conforme a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.*

***Artículo noveno.*** *Disponer que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo tengan competencia territorial en los distritos de Huanchaco, Moche, Trujillo, (con excepción del Centro Poblado El Milagro), Víctor Larco Herrera, Salaverry, de la Provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia delictiva y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; precisándose que los citados órganos jurisdiccionales mantendrán su carga procesal asignada hasta su conclusión.*

***Artículo décimo.*** *Disponer que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo tengan competencia territorial en los distritos de Huanchaco, La Esperanza, Moche, Trujillo, Víctor Larco Herrera y Salaverry, de la Provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia delictiva y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; precisándose que los citados órganos jurisdiccionales mantendrán su carga procesal asignada hasta su conclusión.*

***Artículo décimo primero.*** *Disponer que se realice la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de proceso comunes provenientes de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo al 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo de competencia territorial correspondiente a los distritos Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, en los estados procesales que se encuentren.*

***Artículo décimo segundo.*** *Disponer la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de procesos comunes provenientes de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo de competencia territorial correspondiente a los distritos Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto.*

***Artículo décimo tercero.*** *Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento, dispuesta en el artículo precedente, corresponderá a los procesos que no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar reprogramaciones y el quiebre de los mismos, los mismos que deben ser culminados por los órganos jurisdiccionales de origen; se debe de priorizar la redistribución de aquellos expedientes de procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana, Asimismo, aquellos expedientes considerados emblemáticos se excluirán de la redistribución, permaneciendo en el órgano jurisdiccional de origen hasta su conclusión.*

***Artículo décimo cuarto.*** *Disponer que la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Estadística, adopten las medidas necesarias para adecuar el Sistema Integrado Judicial (SIJ) a las disposiciones de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizar. Asimismo, deberán realizar el seguimiento y monitoreo del SIJ, asegurando que la carga a redistribuir esté debidamente registrada tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE).*

***Artículo décimo quinto.*** *Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad supervise el correcto cumplimiento de las disposiciones implementadas para la desactivación de la Unidad de Flagrancia Piloto de La Libertad y la redistribución de expedientes, así como el desempeño de los órganos jurisdiccionales de las unidades de flagrancia. Asimismo, deberán informar a la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia sobre los resultados de la verificación y las acciones adoptadas*

***Artículo décimo sexto.*** *Disponer que el monitoreo y supervisión del proceso de desactivación de la Unidad Piloto de Flagrancia de La Libertad esté a cargo de los/las administradores/as o quienes ejerzan sus funciones en la Unidad Modelo de Flagrancia y la Unidad Piloto de Flagrancia, garantizando la adecuada redistribución de los*

*expedientes.*

***Artículo décimo séptimo**. Disponer que los/as administradores/as de las unidades de flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, supervisen el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema integrado judicial por parte de los jueces y especialistas judiciales de las unidades de flagrancia."*

**TERCERO.-** En ese sentido, habiendo sido publicada la Resolución Administrativa N° 000000118-2025-CE-PJ en el Diario Oficial El Peruano el día 06 de abril del 2025, corresponde a esta Presidencia de Corte adoptar las medidas complementarias para su cumplimiento a partir del día 07 de abril del 2025 conforme a lo ordenado en el Artículo Primero de la referida resolución, disponiendo lo pertinente de conformidad con el apartado 9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 90-2018-CE-PJ, la cual señala que es función de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los órganos rectores gubernamentales y las disposiciones administrativas de los órganos de dirección.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con la resolución administrativa antes indicada.

**SE RESUELVE**:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CUMPLIMIENTO** de la Resolución Administrativa N° 000000118-2025-CE-PJ en la Corte Superior de Justicia de La Libertad a partir del 07 de abril del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR a partir del 07 de abril del 2025** la desactivación del Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, con sede en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir, al haber cumplido con los objetivos trazados, destacándose como una medida de experimentación y validación del diseño funcional y operativo de las Unidades de Flagrancia.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de El Porvenir; y el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **procedan en el plazo máximo de siete días hábiles,** a la redistribución aleatoria y equitativa de toda la carga procesal de los procesos en flagrancia, en los estados procesales que se encuentren, hacia los Juzgados con función Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado de la Unidad Modelo de Flagrancia de La Libertad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que los magistrados y magistradas a cargo del 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito de El Porvenir; así como del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **en el plazo máximo de siete días hábiles** emitan las resoluciones finales en todos los expedientes pendientes de sentencia y/o resolución; esto incluye aquellos en continuación de juicio oral y con audiencias programadas hasta la fecha de publicación de la presente resolución. Asimismo, deberán garantizar el registro de todas las resoluciones e hitos estadísticos en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y la emisión oportuna de las cédulas de notificación correspondientes en cada proceso judicial, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que los expedientes autorizados para la redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos debidamente compaginados. Se deberá dejar constancia de la redistribución en cada expediente mediante los descargos o actos procesales habilitados en el Sistema Integrado Judicial (SIJ). El incumplimiento de estas disposiciones por parte del especialista o del juez a cargo de las causas será puesto en conocimiento del órgano competente, a fin de que adopte las medidas correspondientes dentro de sus facultades y atribuciones

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que las Mesas Partes Únicas Diferenciadas de las Unidades de Flagrancia, realicen la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de proceso inmediato provenientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal y Juzgados Penal Colegiado de la Unidad Piloto de Flagrancia de La Libertad, a sus homólogos en la Unidad de Flagrancia Modelo de La Libertad. Dicha redistribución deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la recepción de los expedientes. Para ello, los administradores de las Unidades de Flagrancia deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la ampliación de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Unidad Modelo de Flagrancia de La Libertad, con sede en el distrito de Trujillo a partir del 07 de abril del 2025, conforme al siguiente detalle:

7.1 Del 1° al 4° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de Flagrancia de La Libertad, asumirán competencia territorial en los distritos de Trujillo, Huanchaco, Salaverry, Moche, Víctor Larco, La Esperanza, El Porvenir, Florencia de Mora, Alto Trujillo, Laredo, Simbal y Poroto de la provincia de Trujillo, con sede en el distrito de Trujillo.

7.2 Del 1° al 3° Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de Flagrancia de La Libertad, asumirán competencia territorial en los distritos de Trujillo, Huanchaco, Salaverry, Moche, Víctor Larco, La Esperanza, El Porvenir, Florencia

de Mora, Alto Trujillo, Laredo, Simbal y Poroto de la provincia de Trujillo, con sede en el distrito de Trujillo.

7.3 Establecer que el 1°, 2° y 3° Juzgado Penales Unipersonales Transitorios de Flagrancia, conformarán el Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia, cuando así la norma lo requiera, manteniendo la misma competencia funcional y territorial de los Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de Flagrancia de La Libertad, con sede en el distrito de Trujillo.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** que el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo, tengan competencia territorial en los distritos de Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, de la provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales. Los procesos a su cargo deberán ser concluidos conforme a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo, tenga competencia territorial en los distritos de Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, de la provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia delictiva y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales. Los procesos a su cargo deberán ser concluidos conforme a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER** que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo tengan competencia territorial en los distritos de Huanchaco, Moche, Trujillo, (con excepción del Centro Poblado El Milagro), Víctor Larco Herrera, Salaverry, de la Provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia delictiva y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; precisándose que los citados órganos jurisdiccionales mantendrán su carga procesal asignada hasta su conclusión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER** que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo tengan competencia territorial en los distritos de Huanchaco, La Esperanza, Moche, Trujillo, Víctor Larco Herrera y Salaverry, de la Provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia delictiva y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; precisándose que los citados órganos jurisdiccionales mantendrán su carga procesal asignada hasta su conclusión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER** que se realice la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de proceso comunes provenientes de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo al 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo de competencia territorial correspondiente a los distritos Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, en los estados procesales que se encuentren.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER** que la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de procesos comunes provenientes de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo de competencia territorial correspondiente a los distritos Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPONER** que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento, dispuesta en el artículo precedente, corresponderá a los procesos que no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar reprogramaciones y el quiebre de los mismos, los mismos que deben ser culminados por los órganos jurisdiccionales de origen; se debe de priorizar la redistribución de aquellos expedientes de procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana, Asimismo, aquellos expedientes considerados emblemáticos se excluirán de la redistribución, permaneciendo en el órgano jurisdiccional de origen hasta su conclusión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISPONER** que las Coordinaciones de Informática y Estadística, adopten las medidas necesarias para adecuar el Sistema Integrado Judicial (SIJ) a las disposiciones de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizar. Asimismo, deberán realizar el seguimiento y monitoreo del SIJ, asegurando que la carga a redistribuir esté debidamente registrada tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: DISPONER** que la Administración del Módulo Penal Central supervise el correcto cumplimiento de las disposiciones implementadas para la desactivación de la Unidad de Flagrancia Piloto de La Libertad y la redistribución de expedientes, así como el desempeño de los órganos jurisdiccionales de las unidades de flagrancia. Asimismo, deberá informar **en el plazo máximo de siete días hábiles** a la Presidencia de la Corte, a efectos de informar a la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia sobre los resultados de la verificación y las acciones adoptadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISPONER** que el monitoreo y supervisión del proceso de desactivación de la Unidad Piloto de Flagrancia de La Libertad esté a cargo de las administradoras en la Unidad Modelo de Flagrancia y la Unidad Piloto de

Flagrancia, garantizando la adecuada redistribución de los expedientes **en el plazo máximo de siete días hábiles.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DISPONER** que las administradoras de las unidades de flagrancia de esta Corte Superior, supervisen el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema integrado judicial por parte de los jueces y especialistas judiciales de las unidades de flagrancia **en el plazo máximo de siete días hábiles.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMUNICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, Administración del Módulo Penal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de Planeamiento y Desarrollo, Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Estadística, Coordinación de Informática, Coordinación del Centro de Distribución General, Oficina de Imagen y Comunicaciones para su difusión, y a quienes corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ**
Presidenta de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

18149296 07/04/2025 09:30

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2025 08:26:43 -05:00

Lima, 04 de Abril del 2025

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000118-2025-CE-PJ

**VISTO:**

El Oficio N.° 000145-2025-ST-CNF/PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que contiene la propuesta de desactivación de la Unidad Piloto de Flagrancia de La Libertad y ampliar la competencia de la Unidad Modelo de Flagrancia de La Libertad.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, con un ámbito de competencia que se extiende a todo el territorio nacional y, tiene entre sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia, así como para que su personal –trabajadores jurisdiccionales, administrativos y jueces– se desempeñen con la mejor conducta funcional, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones[1] y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[2].

**Segundo.** Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; acordó que el Poder Judicial, asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N.° 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N.° 000369-2023-CE-PJ**,** que reconforma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N.° 000118-2022-CE-PJ de fecha 29 de marzo de 2022, se dispuso la implementación de Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, con sede en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir – CISAJ El Porvenir, señalando que entraría en funciones a partir del 1 de julio de 2022; precisando que su implementación se dio con órganos jurisdiccionales penales que originalmente pertenecían al Módulo Penal de la citada Corte Superior.

[1] Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
Art. 7°. - Funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:
(…)
30. Adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los Magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.
(…)

[2] Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHIPANA GAMARRA Maria Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 15:49:55 -05:00

**Cuarto.** Que, la implementación del Plan piloto de la Unidad de flagrancia – Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, se concibió como un instrumento de evaluación y validación del diseño propuesto, actuando como termómetro o modelo de prueba; su objetivo primordial fue validar la viabilidad técnica, administrativa y financiera, identificando posibles problemas o cuellos de botella en el flujo del proceso y en la gestión administrativa. Asimismo, se buscó establecer su costo, requerimientos de recursos humanos, necesidades logísticas, tecnológicas y otros elementos esenciales para el funcionamiento de las unidades de flagrancia, así como advertir el grado de compromiso de los operadores de justicia; generando aprendizajes que guíen la consolidación y expansión de esta estrategia, como una herramienta clave para el fortalecimiento del sistema de justicia.

**Quinto.** Que, mediante Resolución Administrativa N.° 00053-2024-CE-PJ se dispuso la creación de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo I, en el Distrito Judicial de La Libertad, que inició funciones el 26 de agosto de 2024, con siete órganos jurisdiccionales a dedicación exclusiva, la misma que se encuentra en pleno proceso de fortalecimiento y consolidación.

**Sexto.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad mediante Oficio N.º 003158-2024-P-CSJLL-PJ de fecha 5 de diciembre de 2024, Oficio N.º 003321-2024-P-CSJLL-PJ de fecha 27 de diciembre de 2024, Oficio N.º 000034-2025-P-CSJLL de fecha 14 de enero de 2025 y el Oficio N.º 000014-2024-AUMF-GAD-CSJLL-PJ de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Administrador de la Unidad de Flagrancia de La Libertad, presentan diversas propuestas relacionadas con la ampliación de competencia de las Unidades de Flagrancia, a fin que estas conozcan procesos comunes, citando como principal argumento la sobrecarga procesal que enfrentan los órganos jurisdiccionales penales de procesos comunes y la subcarga de las unidades de flagrancia.

**Séptimo.** Que, de los numerales precedentes, se ha determinado que la Unidad Modelo de Flagrancia, cuenta con la capacidad operativa necesaria para absorber los procesos de flagrancia previamente gestionados por la Unidad Piloto del CISAJ de El Porvenir. Este diagnóstico se sustenta en el informe estadístico sobre la carga procesal de los casos de flagrancia en la jurisdicción de La Libertad, el cual proporciona datos relevantes para evaluar la distribución y manejo de los expedientes. Con base en esta información, se identifican las fortalezas actuales de la Unidad Modelo y las áreas en las que se deben implementar estrategias para garantizar una transición eficiente y mantener un alto nivel de desempeño en la gestión de los casos de flagrancia.

**Octavo.** Que, en esa línea de ideas resulta pertinente la desactivación del Plan piloto de la Unidad de flagrancia – Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, como una medida técnica y estratégica que se fundamenta en los principios de eficiencia, economía y racionalización; orientada a consolidar y optimizar el funcionamiento de la Unidad Modelo de Flagrancia. Esta acción permitirá una atención más eficiente y especializada de los casos de flagrancia, a la vez que fortalece la implementación y el diseño operativo del modelo, asimismo coadyuvar en la descongestión de la sobrecarga procesal de los órganos jurisdiccionales con competencia en procesos comunes.

**Noveno.** Que, el artículo 82, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Firma Digital

Firmado digitalmente por CHIPANA GAMARRA Maria Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 15:49:55 -05:00

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 350-2025 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de febrero de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Por mayoría con los votos de la señora Janet Tello Gilardi y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández,**

**Artículo primero.** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", la desactivación del Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia - Poder Judicial en el Distrito Judicial de La Libertad, con sede en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de El Porvenir - CISAJ El Porvenir, al haber cumplido con los objetivos trazados, destacándose como una medida de experimentación y validación del diseño funcional y operativo de las Unidades de Flagrancia.

**Artículo segundo.** Disponer que el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de El Porvenir; y el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, procedan a la redistribución aleatoria y equitativa de toda la carga procesal de los procesos en flagrancia, en los estados procesales que se encuentren, hacia los Juzgados con función Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado de la Unidad Modelo de Flagrancia de La Libertad.

**Artículo tercero.** Disponer que los magistrados y magistradas a cargo del 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito de El Porvenir; así como del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, emitan las resoluciones finales en todos los expedientes pendientes de sentencia y/o resolución; esto incluye aquellos en continuación de juicio oral y con audiencias programadas hasta la fecha de publicación de la presente resolución. Asimismo, deberán garantizar el registro de todas las resoluciones e hitos estadísticos en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y la emisión oportuna de las cédulas de notificación correspondientes en cada proceso judicial, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo cuarto.** Disponer que los expedientes autorizados para la redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos debidamente compaginados. Se deberá dejar constancia de la redistribución en cada expediente mediante los descargos o actos procesales habilitados en el Sistema Integrado Judicial (SIJ). El incumplimiento de estas disposiciones por parte del especialista o del juez a cargo de las causas será puesto en conocimiento del órgano competente, a fin de que adopte las medidas correspondientes dentro de sus facultades y atribuciones

**Artículo quinto.** Disponer que las Mesas Partes Únicas Diferenciadas de las Unidades de Flagrancia, realicen la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de proceso inmediato provenientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal y Juzgados Penal Colegiado de la Unidad Piloto de Flagrancia de La Libertad, a sus homólogos en la Unidad de Flagrancia Modelo de La Libertad. Dicha redistribución deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la

Firma Digital

Firmado digitalmente por CHIPANA GAMARRA Maria Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 15:49:55 -05:00

recepción de los expedientes. Para ello, los administradores de las Unidades de Flagrancia deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, bajo responsabilidad.

**Artículo sexto.** Ampliar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Unidad Modelo de Flagrancia de La Libertad, con sede en el distrito de Trujillo a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al siguiente detalle:

6.1 Del 1° al 4° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de Flagrancia de La Libertad, asumirán competencia territorial en los distritos de Trujillo, Huanchaco, Salaverry, Moche, Víctor Larco, La Esperanza, El Porvenir, Florencia de Mora, Alto Trujillo, Laredo, Simbal y Poroto de la provincia de Trujillo, con sede en el distrito de Trujillo.

6.2 Del 1° al 3° Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de Flagrancia de La Libertad, asumirán competencia territorial en los distritos de Trujillo, Huanchaco, Salaverry, Moche, Víctor Larco, La Esperanza, El Porvenir, Florencia de Mora, Alto Trujillo, Laredo, Simbal y Poroto de la provincia de Trujillo, con sede en el distrito de Trujillo.

6.3 Establecer que el 1°, 2° y 3° Juzgado Penales Unipersonales Transitorios de Flagrancia, conformarán el Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia, cuando así la norma lo requiera, manteniendo la misma competencia funcional y territorial de los Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de Flagrancia de La Libertad, con sede en el distrito de Trujillo.

**Artículo séptimo.** Disponer que el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo, tengan competencia territorial en los distritos de Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, de la provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales. Los procesos a su cargo deberán ser concluidos conforme a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

**Artículo octavo.** Disponer que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo, tenga competencia territorial en los distritos de Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, de la provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia delictiva y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales. Los procesos a su cargo deberán ser concluidos conforme a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

**Artículo noveno.** Disponer que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo tengan competencia territorial en los distritos de Huanchaco, Moche, Trujillo, (con excepción del Centro Poblado El Milagro), Víctor Larco Herrera, Salaverry, de la Provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia delictiva y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; precisándose que los citados órganos jurisdiccionales mantendrán su carga procesal asignada hasta su conclusión.

Firma Digital

Firmado digitalmente por CHIPANA GAMARRA Maria Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 15:49:55 -05:00

**Artículo décimo.** Disponer que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo tengan competencia territorial en los distritos de Huanchaco, La Esperanza, Moche, Trujillo, Víctor Larco Herrera y Salaverry, de la Provincia de Trujillo; y con competencia funcional para todos los procesos penales, con excepción de los procesos inmediatos en flagrancia delictiva y aquellos relacionados con delitos de la subespecialidad de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; precisándose que los citados órganos jurisdiccionales mantendrán su carga procesal asignada hasta su conclusión.

**Artículo décimo primero.** Disponer que se realice la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de proceso comunes provenientes de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo al 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo de competencia territorial correspondiente a los distritos Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, en los estados procesales que se encuentren.

**Artículo décimo segundo.** Disponer la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de procesos comunes provenientes de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir y provincia de Trujillo de competencia territorial correspondiente a los distritos Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto.

**Artículo décimo tercero.** Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento, dispuesta en el artículo precedente, corresponderá a los procesos que no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar reprogramaciones y el quiebre de los mismos, los mismos que deben ser culminados por los órganos jurisdiccionales de origen; se debe de priorizar la redistribución de aquellos expedientes de procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana, Asimismo, aquellos expedientes considerados emblemáticos se excluirán de la redistribución, permaneciendo en el órgano jurisdiccional de origen hasta su conclusión.

**Artículo décimo cuarto.** Disponer que la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Estadística, adopten las medidas necesarias para adecuar el Sistema Integrado Judicial (SIJ) a las disposiciones de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizar. Asimismo, deberán realizar el seguimiento y monitoreo del SIJ, asegurando que la carga a redistribuir esté debidamente registrada tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE).

**Artículo décimo quinto.** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad supervise el correcto cumplimiento de las disposiciones implementadas para la desactivación de la Unidad de Flagrancia Piloto de La Libertad y la redistribución de expedientes, así como el desempeño de los órganos jurisdiccionales de las unidades de flagrancia. Asimismo, deberán informar a la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia sobre los resultados de la verificación y las acciones adoptadas

**Artículo décimo sexto.** Disponer que el monitoreo y supervisión del proceso de desactivación de la Unidad Piloto de Flagrancia de La Libertad esté a cargo de los/las administradores/as o quienes ejerzan sus funciones en la Unidad Modelo de Flagrancia y la Unidad Piloto de Flagrancia, garantizando la adecuada redistribución de los expedientes.

Firma Digital

Firmado digitalmente por CHIPANA GAMARRA Maria Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 15:49:55 -05:00

**Artículo décimo séptimo.** Disponer que los/as administradores/as de las unidades de flagrancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, supervisen el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema integrado judicial por parte de los jueces y especialistas judiciales de las unidades de flagrancia.

**Artículo décimo octavo.** Desestimar las propuestas que buscan modificar la competencia funcional, el diseño y la finalidad de la Unidad Modelo de La Libertad, en razón que dichas medidas contravienen la política de Estado, las normativas aplicables y los dispositivos legales vigentes.

**Artículo décimo noveno.** Recomendar a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a mantener el diseño y la finalidad original de la Unidad Modelo de Flagrancia de La Libertad, garantizando su operación en coordinación y bajo la responsabilidad conjunta de los cuatro operadores de justicia. Asimismo, se insta a evitar la formulación o aprobación de propuestas que vulneren las políticas de Estado, la legalidad del protocolo de actuación interinstitucional de las unidades de flagrancia y las restricciones presupuestarias establecidas en la Ley de Presupuesto 2025.

**Artículo vigésimo.** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de La Libertad y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

_____

**JANET TELLO GILARDI**
Presidenta
Consejo Ejecutivo

JTG/erm

El voto en discordia de la señora Elvia Barrios Alvarado, es como sigue:

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHIPANA GAMARRA Maria Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 15:49:55 -05:00

18149296 07/04/2025 09:31